

Expediente: **731/25**

Carátula: **ROCHA IVANA NOELIA C/ GALVAN EMILSE Y CHAVES MARIA LUZ S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30716271648869 - **ROCHA, IVANA NOELIA-ACTOR**

90000000000 - **GALVAN, EMILSE-DEMANDADO**

90000000000 - **CHAVES, MARIA LUZ-DEMANDADO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 731/25



H20901805877

**JUICIO: ROCHA IVANA NOELIA c/ GALVAN EMILSE Y CHAVES MARIA LUZ s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE. N°: 731/25.-**

**Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.**  
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**AÑO 2026**

**CONCEPCION, 23 de febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el fondo de la cuestión planteada en los presentes autos, y

### **RESULTA:**

**1)-** Que en fecha 26/11/2025 se presenta el Dr. Horacio Nestor Carbonell, en su carácter de Defensor Subrogante de la Defensoría de Violencia Doméstica y Motivos de Género de la I° Nominación, en representación de la Srta. ROCHA IVANA NOELIA, DNI N° 33.617.571, con domicilio en calle Rio Bambo 600 - B° 53 Viviendas de la Ciudad de Concepcion, Provincia de Tucumán.

Inicia juicio acción en contra de la Sra. GALVÁN EMILSE y CHÁVEZ MARIA LUZ, convivientes, con domicilio en calle Rio Bamba al 602 - B° 53 Viviendas de la Ciudad de Concepcion, a los efectos de solicitar la prohibición acercamiento de las demandadas a su representada y a su casa, evitando así las agresiones reiteradas hacia su persona.

Manifiesta que su representada es integrante fundadora de la cooperativa que dio origen al B° 53 Viviendas, que ha vivido durante años en un entorno que ella misma ayudo a construir: una comunidad humilde pero unida, basada en la colaboración, la ayuda mutua y la paz cotidiana. Que jamas atravesó conflictos vecinales situaciones que alteraran esa convivencia que todos consideraban solida y respetuosa.

Sin embargo esa armonía se quebró de manera abrupta y alarmante hace unos días cuando la Sra. Emilse Galván, hija de la recientemente fallecida Nancy Chávez luego de dos meses de instalada al frente a la vivienda de la actora, destrozó con su conducta el equilibrio y la tranquilidad que siempre

caracterizaron al barrio.

Indica que el día sábado 22/11/2025 al intentar realizar una conexión de agua para su vivienda, la Sra. Galván optó deliberadamente por conectarse de manera clandestina al caño que abastece exclusivamente la casa de su representada, en lugar de instalar su propia conexión desde el caño maestro, como corresponde. Cuando la actora advirtió la falta de agua y constato que la conexión indebida coincidía con el accionar irregular de la demandada, se acercó únicamente a advertirle y lejos de obtener una mínima intención de diálogo o corrección, la respuesta fue instantáneamente violenta (insultos gravísimos e irreproducibles, agresiones físicas mediante la arrojada de ladrillos de cemento, amenaza).

Desde ese día y durante el domingo, lunes, martes y miércoles, la violencia no solo no cesó sino que se incrementó, al punto que la familia de la actora lleva cinco días en estado de terror, sin poder descansar, circular libremente.

Agrega que la hija de la actora, Melani Paulina González, de 15 años fue directamente amenazada al punto tal que no concurre a la escuela porque la demandada y su prima le dijeron que "la van atacar" si la ven pasar por la vereda o ingresar al establecimiento educativo.

Relata que el Sr. Guillermo Soria, pareja de su representada también ha sido víctima directa de agresiones, quedando igualmente expuesto a esta clima hostil y peligrosa situación diaria.

Mediante decreto de fecha 26/11/2025, este magistrado ordenó la prohibición de acercamiento de las demandadas y de realizar actos de perturbación o intimación directa o indirecta.

En fecha 10/12/2025, se llevó a cabo la audiencia fijada, en la que se presentó solamente la parte actora, junto a su letrado, y las demandadas, aun encontrándose debidamente notificadas, no se apersonaron a estar a derecho. En dicho acto, la actora volvió a redactar los hechos y lo que generó el conflicto, y también indicó que a la fecha solo las demandadas, se limitan a insultos.

Finalmente se ordena que los autos pasen a despacho para dictar resolver.

### **CONSIDERANDO:**

1.- A fin de analizar la cuestión traída a mi conocimiento y decisión, cabe resaltar que el fenómeno de la violencia, ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de establecer mecanismos legales efectivos que garanticen los derechos fundamentales de las víctimas y detengan las agresiones. En estos casos, el papel del juez es crucial, ya que su función no se limita solo a aplicar la ley, sino también a promover la paz y la estabilidad dentro de la sociedad.

En el caso concreto, surge que la medida de protección dictada en fecha 6/11/2025 ha resultado eficaz, conforme lo manifiesta expresamente la parte actora en audiencia de fecha 10/12/2025, de lo que se desprende que desde la implementación de la medida no se han reiterado hechos de violencia ni se registraron nuevos incidentes entre las partes involucradas.

En este marco, no existiendo a la fecha elementos que acrediten la persistencia de una situación actual de riesgo o peligro inminente que justifique que la medida se mantenga, y habiéndose verificado el cumplimiento efectivo de la medida cautelar, corresponde declarar de pronunciamiento abstracto la presente acción y disponer su cese, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente requerida en caso de que surjan nuevos hechos de violencia o amenazas.

2.- Respecto a las costas del presente proceso, conforme la naturaleza de la cuestión planteada y el resultado arribado, corresponde eximir a las partes de las costas procesales, conforme art. 60 y 61 CPCyC.

Por ello,

### **RESUELVO:**

1).- **DECLARAR DE PRONUNCIAMIENTO ABSTRACTO** la acción interpuesta por el Dr. Horacio Nestor Carbonell, Defensor Oficial Civil Subrogante de la Defensoría de Violencia Doméstica y Motivos de Género de la 1ª Nominación, de la Srta. ROCHA IVANA NOELIA, DNI N° 33.617.571,

con domicilio en calle Rio Bambo 600 - B° 53 Viviendas de la Ciudad de Concepcion.

**2) DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de prohibición de acercamiento dictada en fecha 26/11/2025, por no advertirse a la fecha la existencia de una situación actual de riesgo o peligro que justifique su subsistencia.-

**3) HACER SABER** a ambas partes que deberán mantener una actitud de respeto y cooperación mutua, evitando cualquier tipo de conducta que pueda vulnerar los derechos de las partes involucradas, bajo apercibimiento de disponer nuevas medidas protectorias en caso de reincidencia o denuncia de nuevos hechos de violencia.-

**4).- COSTAS**, eximir a las partes de las costas procesales.-

**HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 23/02/2026**

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.